

General Roca, 10 de abril de 2026.

Atento el estado de autos, teniendo especialmente presente el acta de audiencia que antecede de la Sra. J.H.E., y a efectos de evitar que continúen y/o se agraven las situaciones de violencia, corresponde decretar en estos autos caratulados "J.H.E. C/ M.D. S/ VIOLENCIA", Expte. N° RO-00038-F-2025, conforme ordena el art. 26 ("Medidas preventivas") de la Ley Nacional 26.485, corresponde decretar como medida cautelar; **I. La PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO del Sr. M.D., a la persona de la Sra. J.H.E.**, a su domicilio, sito en calle LOS CEREZOS N° 1713, de esta ciudad, y cualquier lugar en que ella se encuentre. **II.** Se hace saber que la presente medida cautelar incluye el CESE DE DICHOS ACTOS DE MANERA VIRTUAL, por lo cual el **Sr. M.D.**, deberá abstenerse de producir directa o indirectamente incidentes, proferir agravios, realizar actos torpes o molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole por medios tecnológicos y/o informáticos (Redes sociales, Mensajes de texto y llamadas telefónicas, etc.) a la **Sra. J.H.E.** **III.** Notifíquese por cédula a las partes. **IV.** Líbrese oficio a la comisaría correspondiente, a efectos que tomen conocimiento de la medidas cautelares decretadas.

Rodrigo Benitez  
Juez de Paz